



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

**Ref.: Asunto Administrativo N° 122-2010, auxilio mutual judicial del doctor Salvador Palacios Zelaya, Fiscal cesante del Distrito Judicial de Ancash.**

Lima, cuatro de julio de dos mil doce.-

### VISTA:

La solicitud presentada por doña Zonia Martha Palacios Huamán, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, en representación de su sobrino Pierfranco Lanfranco para que se le haga entrega de la parte que le corresponde del auxilio mutual judicial del fallecido Fiscal cesante del Distrito Judicial de Ancash.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil uno guión SP guión CS, expedida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, se dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial continúe resolviendo las solicitudes de auxilio mutual judicial a que se refiere el Decreto Ley diecinueve mil doscientos ochenta y seis.

**Segundo.** Que este Órgano de Gobierno mediante resolución de fecha dos de diciembre de dos mil diez, que en fotocopia corre de fojas sesenta y uno a sesenta y tres, dispuso la reserva del treinta y tres por ciento del beneficio por concepto de auxilio mutual judicial del fallecido Fiscal cesante del Distrito Judicial de Ancash doctor Salvador Palacios Zelaya, ascendente a la suma de dieciocho mil ciento diecisiete nuevos soles con treinta y cuatro céntimos, a favor de los herederos legales de doña Rosa Miroslava Palacios Huamán, debido a que ésta falleció el ocho de noviembre de dos mil nueve, es decir poco después que el fiscal asociado, cuyo deceso se produjo el veinticinco de agosto de dos mil nueve.

**Tercero.** Que doña Zonia Martha Palacios Huamán, en representación de su sobrino Pierfranco Lanfranco, quien ha acreditado ser heredero legal e hijo único de la fallecida beneficiaria Rosa Miroslava Palacios Huamán, solicita el pago del beneficio mutual que le corresponde a éste, conforme a lo señalado precedentemente. Que para dicho efecto la solicitante presenta los siguientes documentos: a) copia simple de un poder amplio otorgado por el mencionado heredero; b) copia del acta de defunción del doctor Salvador Palacios Zelaya; c) copia de la Carta de Designación de Beneficiarios suscrita por el extinto fiscal, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos; d) partida de nacimiento original del heredero Pierfranco Lanfranco; e) copia del acta de defunción de Rosa Miroslava Palacios Huamán; f) copia de boletas de pago de los tres últimos pagos del Fiscal asociado; g) copia del acta del heredero único y legítimo para Pierfranco Lanfranco de su padre Ángelo Lanfranco; y h) partida de matrimonio de Ángelo Lanfranco y Rosa Miroslava Palacios Huamán.

**Cuarto.** Que, al respecto, de la revisión de los documentos presentados por la solicitante Zonia Martha Palacios Huamán para fundamentar su pretensión, aparece que ha adjuntado copia simple del Poder Amplio y General otorgado por Pierfranco Lanfranco a su favor,



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - Asunto Administrativo N° 122-2010, auxilio mutual judicial del doctor Salvador Palacios Zelaya, Fiscal cesante del Distrito Judicial de Ancash.

inscrito el dieciséis de setiembre de dos mil once, en la partida doce millones setecientos veintitrés mil quinientos setenta y ocho del Registro de Personales Naturales.

Quinto. Que, de otro lado, se debe indicar que mediante dicho poder el señor Pierfranco Lanfranco ha otorgado amplias facultades para todos sus asuntos en general a doña Zonia Martha Palacios Huamán. No obstante, del análisis de dicho documento no se determina que éste haya otorgado potestad exclusiva a la recurrente para hacer cobro alguno relacionado con el beneficio del auxilio mutual judicial. En ese sentido, se evidencia que para efectos de realizar especialmente esta diligencia, la representación otorgada a la peticionante es insuficiente. Sobre el particular, el principio de literalidad del poder, conforme a lo establecido en el artículo setenta y cinco del Código Civil, preceptúa en su parte pertinente que: *“el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad y que éstas no se presumen, sino que éstas tienen que ser explícitas”*. Por lo que siendo así, dicha disposición no se ha cumplido en el caso en cuestión, por lo que, por ahora, no procede lo solicitado, hasta que dicha omisión sea enmendada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 604-2012 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado, con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo ochenta y dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

### SE RESUELVE:

Denegar, por ahora, la solicitud presentada por doña Zonia Martha Palacios Huamán, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, en representación de su sobrino Pierfranco Lanfranco, para que se le haga entrega de la parte que le corresponde del auxilio mutual judicial del fallecido Fiscal cesante del Distrito Judicial de Ancash.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-



*Cesar San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*Luis Alberto Mera Casas*

**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General

L.A.M.C./F.L.M.